

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta*) 6 Marzo 1917.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1 055

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 21 de Febrero último lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo determinado en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signifié á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuestos por don Alberto Alvarez de Sotomayor, don Luis Porras del Castillo y don Juan Delgado Brozón, vecinos de Puente Genil, contra providencia de V. S. imponiendo multa de cien pesetas á cada uno de dichos señores por desobediencia á las órdenes de la Autoridad gubernativa, se concede plazo de treinta días para que los interesados puedan alegar y presentar las justificaciones que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Córdoba 6 de Marzo de 1917.—El Gobernador, *E. Diaz Moreu*.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Circular núm. 1.057

Existiendo el «Cólera porcino» en el ganado de cerda de la propiedad de don Anastasio Santiestevan, que pascaba en la dehesa llamada «La Gorgoja», de este término municipal, he acordado declarar la existencia de dicha enfermedad á propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias.

Hecha esta declaración, prevengo á las autoridades locales, dueños del ganado infectado y al público en general, la necesidad que bajo su responsabilidad se observen con todo rigor las medidas que establecen los artículos 251 y 252 del citado Reglamento sobre Epizootias.

Córdoba 6 de Marzo de 1917.—El Gobernador, *Emilio Diaz Moreu*.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

Circular núm. 1.060

Ruego á los señores Jueces municipales de esta provincia que se sirvan remitirme, antes del día quince del mes actual, una relación certificada que comprenda las defunciones de los varones de veinte y cinco y más años de edad, que hubieren inscripto en los respectivos libros del Registro civil, desde la fecha de la certificación análoga remitida el año

anterior hasta el día primero del presente mes.

Esta relación, pedida como documento necesario para la debida rectificación del Censo electoral, y á los efectos de la exclusión en el del presente año, puede, por tanto, limitarse á los fallecidos que figuren inscriptos en el Censo vigente, expresando los nombres y apellidos de los mismos y el distrito y sección electoral en que figuran como tales electores.

También se incluirán en dicha relación los fallecidos que fueran vecinos de otro Municipio y que, por ser mayores de veinte y cinco años, pudieran ser electores en el de su vecindad, á fin de que sean también excluidos donde proceda.

Reconocida esta Oficina á la eficaz cooperación prestada por los Juzgados municipales de esta provincia en los años anteriores en el servicio de referencia, confía que en el presente lo verificarán con igual celo é interés, contribuyendo así, en lo que de ellos depende, á la escrupulosa rectificación del Censo electoral del presente año.

Córdoba 5 de Marzo de 1917.—El Jefe de Estadística, *Andrés Rodriguez*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.050

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 22 de Febrero de 1917, este Gobierno Civil ha señalado el día 2 de Abril de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para la reparación del firme en los kilómetros 11 al 21 y 24 al

30 de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil ochocientos veintidós pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle Madera Alta, número 5 duplicado, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Marzo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para la reparación del firme en los kilómetros 11 al 21 y 24 al 30 de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, en la provincia de Córdoba y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para

la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para la reparación del firme en los kilómetros 11 al 21 y 24 al 30 de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Déuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ciento treinta y nueve pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la lina, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba 3 de Marzo de 1917.—El Gobernador, *Emilio Díaz Moreu*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.033

Número del expediente 7.533

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech Roca, vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Febrero de 1917, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «3.ª Perseverancia», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje dehesa de Campo bajo, propiedad de don Manuel Baena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Febrero de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda ó S. E. del registro 2da. Riscos Guadalupe. Desde el punto de partida se medirán 200 m. al S. 16° E. para la primera estaca; de primera á segunda 1.200 al O. 16° S., de segunda á tercera 200 N. 16° O. coincidiendo con la tercera estaca de dicho registro, y de tercera á Pp. 1.200 m., cerrando el perímetro de

veinte y cuatro pertenencias solicitadas, y cuyo último linde intestará en el de dicho registro que forman de segunda á tercera estacas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.034

Número del expediente 7.534

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech, en nombre Sociedad Riscos de Guadalupe y vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Febrero de 1917, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias de la mina denominada «2da. Riscos del Guadalupe», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y Villaviciosa y paraje dehesa de Campo bajo y cerro de Los Reyes, terrenos propiedad de don Juan de la Torre Sanchez y don Manuel Baena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Febrero de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca tercera ó N. E. del registro «Riscos Guadalupe». Desde el punto de partida se medirán 200 m. al E. para la primera estaca; de primera al S. 400 y segunda; de segunda á tercera 1.200 al O.; de tercera á cuarta 100 al N.; de cuarta á quinta 1.000 al E., y de esta al Pp. 300 m. al N., cerrando el perímetro de las diez y ocho pertenencias.

Las estacas 4 y 5 coincidirán con la quinta y la cuarta de Riscos Guadalupe, infestando con este registro en sus lindes al S. y al E., aproximadamente.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1.056

Acordado por esta Comisión provincial el contratar en subasta pública la ejecución de las obras de conservación del firme de las carreteras provinciales de Montoro á su Estación férrea y de Montoro á Ventas de Cardena, sección de Montoro al puente, importantes 2.878'68 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme á lo prevenido en el art. 5.º del R. D. é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial á las doce de la mañana del primer día hábil después de transcurridos diez de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la

presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª con arreglo al adjunto modelo, y deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial y horas de las nueve á dos de su tarde y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional el 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto que el mejor postor elevará al 10 por 100.

Tanto al acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado se ajustará á las prescripciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 5 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Amián.—El Secretario, Filiberto Lopez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial para la contratación en pública subasta de las obras de conservación del firme de las carreteras provinciales de Montoro á su estación férrea y de Montoro á Ventas de Cardena, sección de Montoro al puente, y enterado también del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en las mismas, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando también el documento que acredita haber verificado el depósito del 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto.

(Fecha y firma)

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 1.032

Doña Amparo Rico Cano ha sido nombrada maestra interina de la Escuela nacional de niñas del Nacimiento (Rate).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 3 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Tribunal de Cuentas del Reino

Núm. 1.027

Sección 5.ª—Negociado 1.º

Edicto

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de don Francisco de Luna y Moras, Alcalde que fué de Cabra (Córdoba) en los años económicos de 1898-99 y 99-900, y que según participa el Juez de 1.ª instancia del partido falleció hace tiempo sin que aquellos sean conocidos en la localidad, para que por sí, ó por medio de apoderado, se presenten en este Tribunal, en el plazo de veinte días, para recoger y contestar los pliegos de cargos que personalmente le han sido dirigidos,

con motivo del examen y juicio de las cuentas municipales de dicha población y años, pues de lo contrario sufrirá el perjuicio á que haya lugar, declarándoseles en rebeldía y continuando así las actuaciones de las cuentas, sin audiencia de los interesados.

Madrid 1.º de Marzo de 1917.—El Ministro Jefe, Lamberto Martínez Ajenjo.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 1.068

Don Agustín Sanchez Rael, Recordador de los Arbitrios sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcohólicas.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del primer trimestre por acoholes los contribuyentes comprendidos en el anterior certificado durante el período voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción de apr. mica, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba á cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Sanchez Rael.—Salvador Muñoz.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 699

Ítmo. Sr.: Vistas las diversas reclamaciones del Real Automóvil Club y de la Sociedad general de Agricultores, relativas á la forma en que se introduce en España la gasolina, mezclada con el petróleo que se importa en el país procedente de los Estados Unidos, que adenda el derecho señalado en la partida 23 del vigente Arance:

Resultando que en diversos ensayos realizados en el Laboratorio Central de este Ministerio con diferentes muestras procedentes de distintos cargamentos, se ha notado que la riqueza en gasolina de estos aceites era superior á la normal, y que aunque ésta es muy variable, según las procedencias de dicho artículo, nunca es superior á 18 por 100, mientras que en algunos de los ensayos verificados resultaron riquezas de gasolina hasta de 47 por 100:

Considerando que si bien el producto extranjero importado deja un residuo de 20 á 80 por 100 de aceites fijos cuando se le destila á 300 grados centígrados, que es la condición que se exige para aduana por la partida 23, á razón de 25 pesetas á 100 kilogramos, no es menos cierto que no se trata de una primera materia procedente de la naturaleza, sino de un producto artificial, fabricado expresamente para su venta en España.

Considerando que aunque el gravamen arancelario entre el referido petróleo y la gasolina sólo tiene una diferencia de cinco pesetas en cada 100 kilogramos á lo menos de cinco céntimos de peseta en

litro, no por eso deja de ser la entrada en España del producto de referencia un hecho que causa perjuicios al Estado é impide la importación directa de gasolina, que tal vez pudiera venderse al público en mejores condiciones que las que actualmente ofrece la industria refinadora de petróleos, que importa el aceite mineral de que se viene tratando, y

Considerando, finalmente, que es justo y conveniente para los intereses del Erario y para los generales del país poner término á una situación que perjudica el desarrollo de la riqueza agrícola y de los transportes y locomoción por los caminos ordinarios,

1.º Desde el día 1.º de Marzo del corriente año, los petróleos y aceites minerales procedentes del extranjero que se importen en la Península é islas Baleares y que adeuden los correspondientes derechos por la partida 23 del vigente Arancel, con objeto de ser destinados á la destilación fraccionada en las refinarias establecidas en el territorio nacional, quedarán sometidos á una intervención en todas y cada una de las diversas operaciones que con ellos se realicen hasta obtener la gasolina, el aceite de alumbrado, el lubricante y cualquier otro producto que de los mismos pudiera extraerse.

2.º Los empleados que desempeñen la referida intervención, tomarán razón de las cantidades de petróleo que se introduzca en la refinería que tengan á su cargo, así como de las que se obtengan de gasolina, de aceite de alumbrado y de lubricante procedente de los diversos cargamentos que se importen en la fábrica y sean en la misma objeto de destilación ó refinación.

3.º Los depósitos donde se conserven los productos elaborados tendrán sus tubos de salida y entrada en forma que no pueda extraerse ni introducirse ninguna cantidad de líquido en su interior sin la conformidad del empleado que desempeña la intervención.

4.º Los petróleos ó aceites minerales que se encuentran clasificados arancelariamente en la partida 23, no satisfarán cantidad alguna á su importación en la Península é islas Baleares, limitándose las Aduanas á exigir al introductor garantía de los correspondientes derechos, y en sustitución de los mismos, abonarán á la salida de la fábrica donde hayan sido objeto de destilación ó refinación, 30 pesetas por cada 100 kilogramos de gasolina; 35 por igual unidad de petróleo para el alumbrado, y 40 por el mismo peso de lubricante procedente de aquéllos. Dichos gravámenes se cobrarán á la salida de las fábricas, á medida que entren en circulación las cantidades producidas.

5.º La gasolina en bidones y cantidades menores de 100 litros que circule por el territorio nacional, deberá llevar un precinto con las indicaciones necesarias para justificar en todo tiempo su procedencia y el pago de los correspondientes derechos; cuando las expediciones de dicho producto sean mayores de 100 litros, ó se trate de aceite lubricante ó petróleo para el alumbrado en canti-

dades superiores á 100 kilogramos, irán acompañadas de una guía expedida por la refinería y visada por el Interventor, ó de un «vendé» del almacenista reventador, según los casos, de modo que siempre pueda acreditarse el origen de dichos productos; y si éstos procedieran directamente del extranjero, la guía de que se trata será facilitada por la Aduana importadora con referencia al documento de adeudo; y

6.º Esa Dirección General dictará las órdenes convenientes á los Administradores de las Aduanas de los puertos en donde existan refinerías ó fábricas de gasolina, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 3 Febrero 1917).

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE.—Núm. 1.017

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, el cual se forma con arreglo y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Prestarle aprobación á las cuentas de la Cárcel y del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, respectivas al mes de Abril último.

Aprobar del mismo modo la distribución de fondos formada por la Contaduría para el mes que se extracta.

Adherirse con el mayor gusto á la idea del señor Alcalde de Lemona de rendir un respetuoso homenaje de admiración y simpatía á S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) por los humanitarios actos que viene realizando con motivo de la guerra europea, redimiendo de la muerte y del cautiverio á infinidad de seres de las distintas naciones beligerantes; siendo extensiva la idea á que por demanda unánime del pueblo español se impetere del Gobierno la concesión de la Gran Cruz de Beneficencia para nuestro Soberano.

Aprobar la cuenta presentada por la comisión nombrada para el funcionamiento de la Cocina Económica acordada instalar con motivo de la última crisis obrera, en cuya cuenta aparecen recaudadas 1.400'50 pesetas de la suscripción iniciada; y ascendiendo los gastos hechos á 2.500'46 pesetas, resulta que el Ayuntamiento supió del capítulo de calamidades públicas la suma de 1.148'96 pesetas.

Autorizar al industrial de esta localidad Juan Benítez Soriano para que instale durante la temporada de verano un kiosco en el jardín del Paseo de Jesús, con el fin de vender dulces y refrescos.

Declarar cesante del cargo de alguacil y peatón del Departamento de Morente á Domingo Corredor y Corredor y nombrar para que le sustituya á Francisco Peñaiba Soriano.

Que contribuya este Ayuntamiento á la obra de restauración de la iglesia de Morente con la cantidad de 100 pesetas.

Y llevar á cabo la que sea necesario en la casa del Departamento de Morente donde se encuentra instalada la Escuela de niños y habita el Maestro que dirige ésta.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó autorizar á don Juan Estrada y Velasco para que derribe y levante el muro de fachada de la casa de su propiedad, Fernando Camacho número 3, de esta ciudad, sujetándose en la obra á los planos de alineación y á las demás disposiciones que tiene acordadas el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se acordó:

Someter al tratamiento antirrábico del Doctor Murga, en Sevilla, al vecino de esta población Antonio Pérez Expósito, que ha sido mordido por un perro hidrófobo; satisfaciendo este Ayuntamiento los gastos que ocasiona la curación de dicho individuo.

Pósito

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior se le prestó también aprobación á un expediente instado por esta Alcaldía para repartir 39.831'26 pesetas de los fondos de este Pósito, acordando se remitan las diligencias al excelentísimo señor Delegado Regio del Ramo para la resolución definitiva.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Adquirir nuevos uniformes de verano para la guardia municipal diurna y nocturna y para el portero de esta Casa-Ayuntamiento.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes.

Bujalance 26 de Febrero de 1917.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, J. Estrada.

VILLAFRANCA.—Núm. 1.036

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales

- D. Ricardo Herrera Zamorano
Antonio Ortiz Hidalgo
José García Barrios
Juan Castro Rivera
Antonio Sánchez Blancas
Juan Pérez Velasco
Francisco Aragón Campos
Antonio Romero Moreno
Rafael Pérez Terroba
Francisco Ruiberrí Herrera
Francisco Palomares Luque

Mayores con ríbuventes y cuotas que satisfacen.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like José León Campos (1112 93), Juan Felipe Pérez Díaz (703 74), Antonio River Algarilla (684 89), etc.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

En Villafranca á 26 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Juan A. Román.

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Estado

Núm. 905

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Portugal, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

- José Iglesias, soltero, de cuarenta y nueve años, natural de Pontevedra.
Petra del Pazo Cotrin, de setenta y seis años, soltera, de Badajoz.
Manuel Carreira Carballo, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Pontevedra.
Manuel Macías Gómez, de sesenta y cuatro años de edad, hojalatero, natural de Puebla de Guzmán (Huelva).

Madrid, 20 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Bernardo Calleja Vidón, natural de Ceceda (Oviedo), de sesenta y tres años de edad, casado, propietario, hijo de Pascual y María, que falleció en San Juan de la Yeras el 6 de Octubre de 1916.

Antonio Alfonso, natural de Canarias, de ochenta y dos años de edad, viudo, profesión del campo, fallecido el 8 de Agosto de 1916 en San Juan de las Yeras.

Cayetano Setién Aja, natural de Santander, de cincuenta y tres años de edad, casado, profesión del comercio, hijo de Andrés y Josefa, fallecido en el mismo sitio que el anterior, en 6 de Septiembre de 1916.

Dionisio Riera Rubau, de setenta y ocho años de edad, fallecido en el barrio Cabecera, en la calle José María Espinosa de Camajuani.

Mannel Carreras Hernández, hijo de Juan y Juana, de cincuenta y seis años, profesión del campo, natural de Canarias residía en el Hospital civil.

Dolores Fieno, de cuarenta y tres años, casada, natural de Lugo, residía en Constancia.

Angel Sánchez y de la Cera, hijo de Antonio y María, de veinte años, profesión del comercio, natural de Matines (Oviedo); Hospital civil (residencia).

Fallecimientos ocurridos en la provincia de Santa Clara en el mes de Junio de 1916 en los días 5, 7 y 10, respectivamente:

Andrés Gradaille Díaz, hijo de Francisco y de Leocadia, de sesenta y seis años, herrero, natural de Corona, residía en Jovellanos.

José Oreja Cercijo, hijo de Rafael y Antonia, de veintinueve años, jornalero, natural de España; residía en La Benéfica.

Juan Bolana Fejas, hijo de Pedro é Ignacio, de setenta y cinco años, dedicado al campo, natural de Santander; residía en el Hospital civil.

Ocurridos en la provincia de Santa Clara el día 15 de Julio de 1916:

Andrés Dopico Montero, hijo de Antonio y de Andrea, de setenta y cinco años, ocupado en el campo, natural de España; residía en el Hospital civil.

José Mateo López, hijo de Mannel y de Carmen, de tres años, natural de Canarias; residía en el Hospital civil.

Laureano Brabay Marino, hijo de Antonio, de nueve años, ocupación el campo, natural de España, residía en el Hospital civil.

Ocurridos en el mes de Julio de 1916 los días 20, 30 y 31, respectivos.

Severino Mosquera Cabajal, hijo de Vicente y Andrea, de cuarenta y siete años, carpintero, natural de España, residía en el Hospital Civil.

Julio Martino Segura, hijo de Miguel y Catalina, de setenta y tres años, operado en su casa, natural de Sevilla, residía en Santa Clara, 352.

José Pampín Patiño, hijo de Salustiano y Nicolasa, de sesenta años, ocupación del campo, natural de España, residía en La Benéfica.

Fallecimientos ocurridos en la provincia de Santa Clara en Agosto de 1916, los días 3 y 14 respectivos.

Agostín Rey Galán, hijo de Simón y María, de cincuenta y ocho años, ocupado en el campo, natural de España, residía en la Benéfica.

(Continuará.)

Núm. 785

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Encargado de los Negocios de España cerca del Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, remite á este Ministerio el siguiente aviso oficial publicado en el «Moniteur Belge» de 21-27 del pasado Enero, que modifica y completa las listas de contrabando de guerra insertas en el citado periódico oficial de 12-18 de Noviembre de 1915, 6-11 de Febrero, 7-12 de Mayo, 15-20 de Julio, 22-28 de Octubre y 10-16 de Diciembre de 1916.

Contrabando absoluto.—Modificaciones

En el párrafo 8 de la lista publicada el 12-18 de Noviembre de 1915 se sustituye «El alcohol étílico, el alcohol metílico» por «Los alcoholes incluso el aceite de fuel, el espíritu de madera y sus derivadas y preparaciones».

En el párrafo 41 se sustituye «La tolframita, la chelita, la molibdenita» por «Los minerales de tungsteno, de molibdeno, de vanadio, de titanio y el uranio».

Adiciones

En el párrafo 8, después del azufre, añádase el sulfato de varita (baritina).

En el párrafo 9, el ácido oxálico y los oxalatos, el ácido fórmico y los formatos, los fenatos, los sulfatos é hiposulfatos metálicos, la sosa cáustica y el cloruro de cal, las sales de extroncio y de litio y sus compuestos.

En el párrafo 33, después del vanadio, añádase el titanio, el uranio; después del níquel, añádase el cinc; después del acero que contenga tungsteno ó molibdeno añádase ó titanio y uranio.

En el párrafo 35, las aleaciones de aluminio.

En el párrafo 40, el ferrotitanio y ferrouranio.

En el párrafo 41, los minerales de extroncio y de litio.

En la lista publicada el 6-11 de Febrero de 1916, después de los huesos calcinados añádase el negro animal.

El platino (mineral, metal y sales) y el iridio, osmio, rutenio, rodio, paladio y sus sales y aleaciones.

Contrabando condicional.—Adiciones

En el párrafo 5, después de «los combustibles, excepto los aceites minerales», añádase incluso el carbón vegetal.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al aviso publicado por esta Sección en la «Gaceta de Madrid» de 4 de Enero último.

Madrid, 10 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 12 Febrero 1917).

Núm. 788

Según participa á este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Petrogrado, en la Colección de Leyes y Decretos, número 357 de 20 de Diciembre último, se inserta un Decreto de 9,22 del citado mes que completa y modifica la lista de con-

trabando guerra, según Decreto de 8 de Marzo de 1916.

Contrabando absoluto

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas.

2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación ó á la reparación de armas ó de material de guerra terrestre ó naval.

3. Las máquinas y herramientas, las máquinas, las herramientas y los instrumentos utilizables en la fabricación de material de guerra.

4. El esmeril, el corindón natural y artificial (alúndum) y el carborándum en todas sus formas.

5. Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.

6. La cera de todas clases.

7. La pólvora y las materias explosivas que se emplean especialmente en la guerra.

(Continuará.)

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 1.046

Don Eduardo Delgado Golcayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de un individuo que dijo llamarse Felipe Benicio García Minguillan, natural de Fontanozas, vecino de Puertollano, hijo de Abelardo y Nicolasa, casado, de veinte y ocho años, con instrucción, sin antecedentes penales, cuya filiación es pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos claros, nariz regular, cara oval, boca regular, barba afeitada, color sano, estatura un metro quinientos cuarenta y tres milímetros, y con una cicatriz encima del labio superior, vistiendo traje azul como los mineros, y el que con tal nombre y apellidos y demás circunstancias figura procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda bajo el número ciento sesenta y dos del año de mil novecientos diez y seis, por el delito de hurto, cuyo sujeto según manifestación del verdadero Felipe Benicio García Minguillan, se supone pueda ser un hermano de éste llamado Aurelio Manuel García Minguillan, de unos veinte y cuatro ó veinte y cinco años; y de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario antes mencionado, por providencia de hoy dictada en el mismo.

Dada en Montoro á tres de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Bentz Lara.

BUJALANCE.—Núm. 1.062

Don Ramón Romero Jimenez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de

la nación, procedan á la busca y ocupación de treinta y cinco kilos de trigo hurtados la noche del veinte y cinco de veinte y seis de Febrero último, del muelle de la estación férrea de Pedro Abad, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Ramón Romero.—El Secretario P. H., Antonio de Lora.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.063

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de un caballo capón, entrepelado, buena alzada, de cuatro á cinco años, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el anca izquierda V. 2, el cual fué hurtado á Mateo Ruiz Lopez, el día veintitres de Febrero último, de la dehesa Hava Obejo y sitio llamado Venta de Bernardo; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez del Río.—P. E. del Secretario, el Oficial, Antonio Ríos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.048

FERNANDEZ LUQUE, Juan; domiciliado últimamente en Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones que sufrió por quemaduras en la dehesa «La Loma», del término de Hornachuelos.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,